

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Autónomos Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales 1, 2 y 10 tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que las ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

Que, el Art. 425 de la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 55 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras "regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras".

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Que, la explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal (GADM CN) el control técnico y ambiental de los mismos;

Que, el Art. 3 de la Ley de Minería señala que son aplicables en materia de minería, entre otras, la normativa administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería señala que en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que

se emitan al respecto.

Que, el Art. 44 del Reglamento General de la Ley de Minería establece que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, en virtud de los artículos 398 de la Constitución de la República y 141 del COOTAD se establece que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

EXPIDE:

La presente **"ORDENANZA PARA REGULAR LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN NARANJAL"**

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que incluyen la arcilla, que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño y de pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, quebradas, lagos, playas de mar y canteras, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos del GADMCN con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

Art. 2.- Competencia de la Municipalidad.- El GADMCN en goce de su autonomía política, administrativa y financiera, establecidas en el Art. 238 cía la Constitución de la República y Art, 53 del **COOTAD**), ejercerá esta competencia en forma inmediata y directa, sin interferencia de ninguna entidad, organismo o autoridad extraña a la municipalidad y sin necesidad de transferencia alguna por parte del Ministerio Sectorial; sin que ello excluya el ejercicio concurrente de la competencia a través de espacios de coordinación, complementariedad para su eficaz y debido

cumplimiento.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará en observancia de las disposiciones de la presente ordenanza.

En caso de conflicto se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme dispone el artículo 425 de la Constitución de la República, tomando en consideración el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 3.- El GADMCN, a través de Resolución del Concejo Municipal, es el facultado para conferir autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de personas naturales o jurídicas, previo dictamen de la Comisión de Obras Públicas, el mismo que se sustentará en informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y del Procurador Síndico Municipal.

TÍTULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 4.- Lugares para la exploración y explotación.- La exploración y explotación de materiales áridos y pétreos de los lechos de ríos, quebradas, lagos, playas de mar y canteras en el cantón Naranjal se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Naranjal, previo informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y conforme a lo determinado en el Reglamento General de la Ley de Minas.

Art. 5.- Las autorizaciones para la exploración y/o explotación de materiales áridos y pétreos de los lechos de ríos, quebradas, lagos, playas de mar y canteras no podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protectores, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

Art. 6.- Las zonas de explotación serán definidas en función de las características ambientales del sitio, sus impactos ambientales, sociales y económicos. Para lo cual se tomará en cuenta entre las más importantes, las siguientes:

- a) Asentamientos humanos;
- b) Infraestructura existente;
- c) Ecosistemas frágiles;
- d) Poblaciones de flora y fauna especiales;
- e) Características pluviales e hidrológicas del sector;
- f) Características geológicas del sector;
- g) Existencia de áreas protegidas públicas o privadas; y,
- h) Sitios de interés arqueológicos.

Art. 7.- Dimensión de la concesión y demasía.- Cada concesión no podrá exceder de cinco hectáreas mineras para canteras; y tres hectáreas en el caso de ríos y lechos.

Si entre dos o más concesiones resultare un espacio libre que no llegare a formar una hectárea minera, tal espacio se denominará demasía, que podrá concederse al concesionario colindante que lo solicite.

Art. 8.- Cuando se trate de áreas concesionadas se informará al concesionario, quién no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

TITULO III

DE LAS FASES DE LA ACTIVIDAD

Art. 9.- Fases de la actividad.- Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la **República** y el literal e) del Art, 55 del COOTAD, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental.
- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.
- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.

TITULO IV

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA EXPLORACIÓN

Art. 10.- Solicitud de Exploración.- La solicitud para la obtención del permiso de exploración de materiales áridos y pétreos, será presentada al GADMCN por personas naturales y jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y domicilio del solicitante;
- b) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- c) Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- e) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- f) Número de hectáreas mineras solicitadas;
- g) Coordenadas en formatos WGS 84 y Pesad 56;
- h) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón Naranjal;
- i) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del cantón Naranjal;
- j) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
- k) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador, además

A la solicitud se acompañará lo siguiente:

- a) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- b) Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Gestión de Obras Públicas;
- c) Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- d) Ficha Ambiental aprobada por la Comisión de Medio Ambiente; y,
- e) Comprobante de pago por Servicios Técnicos Administrativos.

Art. 11.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y

consecuentemente no serán procesadas.

La información de la solicitud que cumpla con todos los requisitos será verificada en el catastro minero a fin de establecer si el área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior. La Dirección de Gestión de Obras Públicas hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total o de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Secretaría Municipal sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Art. 12.- Informe Técnico Catastral.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión de Obras Públicas, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico Catastral.

Art. 13.- Resolución de Autorización.- El Concejo Municipal, en el término de veinte días, desde la fecha de la emisión del informe técnico catastral, autorizará o negará motivadamente la exploración para materiales áridos y pétreos correspondiente.

Art. 14.- Otorgamiento de la Autorización de Exploración.- Con la resolución favorable del Concejo Municipal quedará autorizada la exploración de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Naranjal. En caso de no hacerse efectiva la autorización de exploración en el término de 180 días esta caducará. Será la Secretaría Municipal la encargada de entregar la autorización aprobada por el concejo previo certificación del pago respectivo por dicha autorización, que se establece en esta ordenanza.

Art. 15.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones para la exploración de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Municipal a cargo de la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 16.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada en la Secretaría Municipal por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los siguientes requisitos:

a) Copia del Registro de la aprobación de la exploración, en la Agencia de

Regulación y Control Minero (COA);

- b) Copia de la aprobación por parte de la CGA de la Ficha Ambiental;
- c) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por el GADMCN;
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- e) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río;
- f) Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Comisión de Medio Ambiente;
- g) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- h) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- i) Número de hectáreas con determinación del volumen del material requerido a explotarse;
- j) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- k) Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación de materiales áridos y pétreos;
- l) Licencia Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente;
- m) Póliza de seguro contra riesgo ambiental o por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Concesión de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión de Obras Públicas y avalado por la Comisión de Obras Públicas, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley serán presentadas previa aceptación municipal

Art. 17.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Gestión de Obras Públicas hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará que los subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Secretaría Municipal previo informe de la Dirección de Obras Públicas en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 18.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión de Obras Públicas, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Explotación.

Art. 19.- Resolución .- El Concejo Municipal, fundamentado en el dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el término de veinte «J»as de haberse emitido el Informe Técnico de

Explotación, autorizará o negará motivadamente la autorización de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 20.- Otorgamiento de la autorización.- Previa resolución del Concejo Municipal el GADMCN a través de la Secretaría, otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivada y que en lo principal contendrá los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Naranjal. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días está caducará.

Art. 21.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Municipal.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 22.- Derechos.- El **autorizado** estará facultado para explorar dichos materiales con posterioridad a la recepción de la respectiva autorización municipal y podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

No obstante lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Art. 23.- Obligaciones.- El GADMCN, a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demárcatenos, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales: tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de

minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

TÍTULO VI

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art. 24.- Sistema de registro ambiental: El GADMCN contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta normativa y la ordenanza para la aplicación del subsistema de evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas. De igual forma se registrarán las auditorías ambientales de cumplimiento.

En este sistema, que será el Catastro Minero Municipal, se llevará también un registro de las solicitudes aprobadas y negadas.

Art. 25.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 26.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 27.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán al GADMCN cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

Art. 28.- De los residuos,- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

Art. 29.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de

calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superior o empresa reconocida, este informe deberá ser remitido también al GADM CN.

Art. 30.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, o ingeniero civil, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 31.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 32.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

Art. 33.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Gestión de Obras Públicas en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 34.- Se prohíbe la descarga de escombros u otros desechos no tratados provenientes de la actividad minera hacia los ríos, quebradas, lagunas.

TITULO VII

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 35.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Exploración de Materiales Áridos y Pétreos.- El GADM CN, una vez verificado el pago de un equivalente a un (1) Salario Básico Unificado de! trabajador en general (SBU), vigente, multiplicado por el número de hectáreas de exploración denunciadas, entregará documentadamente la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, a través de su Secretaría.

Art. 36.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las

mismas.- El GADMCN, una vez verificado el pago de un equivalente a 0,25 ctvs. de dólar, por (m3) multiplicados por el volumen de material en (m3) a explotarse, entregará documentadamente a través de la Secretaría Municipal la autorización respectiva.

TITULO VIII

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 37.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas.- Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos, playas de mar y canteras, autorizadas por el GADMCN o concesionarias por el Ministerio Sectorial, tal como lo establece el artículo 48 del Reglamento General de la Ley de Minería en concordancia con el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública.

Art. 38.- Autorización.- En el caso de que la autorización de libre aprovechamiento sea solicitada al GADMCN, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas y sus instituciones, o de sus contratistas, el Concejo Municipal concederá la autorización para la explotación de materiales de construcción de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o concesionarias.

Dicha autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción por parte del GADMCN sólo será concedida en el caso de que el solicitante no haya incluido en sus costos o presupuesto los valores correspondientes a los materiales que pretenda aprovechar libremente. A tal efecto, el contratista del Estado presentará al GADMCN copia íntegra notariada del Contrato objeto del uso de dichos materiales de construcción, tal como lo establece el Art. 144 de la Ley de Minería. En caso contrario el solicitante se sujetará a las disposiciones del presente cuerpo legal debiendo realizar el trámite respectivo cumpliendo con los requisitos y el pago de los valores por trámites, autorización y regalías.

Art. 39.- En el caso de que cualquier entidad del Estado y sus instituciones, o sus contratistas, hubieren obtenido la concesión de libre aprovechamiento de materiales de construcción de parte del Ministerio Sectorial al tenor de la disposición del artículo 49 del Reglamento General de la Ley de Minería en concordancia con el Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública, previo a la explotación de dichos materiales presentará obligatoriamente al GADMCN copia notariada de dicha concesión y copia notariada del Contrato por el cual pretende utilizar o explotar libremente los materiales de construcción localizados dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal.

Si una vez presentado al GADMCN el contrato íntegro notariado, referido en el inciso anterior, se comprueba que el concesionario ha incluido en sus costos o presupuesto de la obra objeto de tal contrato los valores correspondientes al material de construcción que pretende explotar libremente, el GADMCN procederá a informar inmediatamente al Ministerio Sectorial de la infracción cometida tanto por el concesionario como por el funcionario que emitió dicha concesión e impedirá la explotación o uso de dichos materiales de construcción hasta cuando el concesionario cumpla con las disposiciones de la presente ordenanza referidas al cumplimiento de requisitos y pago de los valores por trámites, autorización por parte del GADMCN y regalías.

Art. 40.- La concesión o autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción se realizará únicamente para la utilización de la cantidad estipulada en el Contrato que sustenta la misma. En el caso de que el concesionario o autorizado requiera explotar una cantidad adicional, se sujetará al pago de los valores por trámites, autorización del GADMCN y regalías señalados en la presente ordenanza, por la cantidad excedente que requiera.

Art. 41.- Las autorizaciones de libre aprovechamiento están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ordenanza, la Ley y especialmente las disposiciones de carácter ambiental. Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 42.- El dictamen de la Comisión de Obras Públicas observará la necesidad municipal para satisfacer su propia obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción con el informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero para que emita obligatoriamente el informe previo, con el cual se expedirá la resolución de autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Art. 43.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios y preparados para ser transportados, serán dispuestos por la municipalidad, previa cuantificación de esos materiales pétreos; y, cuando el abandono sea mayor a sesenta días se considerarán bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

TÍTULO IX

DE LAS REGALÍAS

Art. 44.- Regalías.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el

autorizado para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar y entregar al GADMCN las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 45.- El GADMCN reconoce para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, dos (2) tipos de regalías:

- a) Regalías económicas
- b) Regalías en especies

Art. 46.- Cálculo y pago de las regalías económicas.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de regalía anual el 5% del costo por metro cúbico promedio de cada clase de material explotado según la tabla de valores por tipo de explotación, la que será presentada por la Dirección de Gestión de Obras Públicas para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la regalía se harán por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

Art. 47.- Regalías en especies.- Los autorizados entregarán mensualmente, por concepto de regalías en especies, el 1% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez (10) días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará la Dirección de Gestión Financiera en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Art. 48.- Recaudación de regalías.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por el GADMCN para su beneficio. La evasión del pago y entrega de regalías será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

Art. 49.- Destino de las regalías.- Las regalías económicas serán destinadas a proyectos de desarrollo social.

Estas regalías, en un porcentaje de treinta por ciento, se destinarán a aquellas parroquias en las que se realice el proceso extractivo. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute el GADMCN en el territorio cantonal.

TÍTULO X

DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 50.- Duración y autorización de la Concesión.- El Concejo Municipal otorgará la autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal Concesión no será superior a tres años, contados de la fecha de otorgamiento de la Concesión, pudiendo ser renovada, según lo establecido en los artículos 51 y 52 de la presente ordenanza.

Art. 51.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, otorgadas por el GADMCN, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera concesión.

Art. 52.- Para la renovación de la Concesión, el interesado deberá presentar, a más de lo determinado en el artículo 16 de la presente Ordenanza, la aprobación de la Comisión de Medio Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

Art. 53.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión de Obras Públicas hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Secretaría Municipal en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

Art. 54.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión de Obras Públicas, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 55.- Resolución de Renovación de explotación.- El Concejo Municipal, fundamentado en el dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el término de veinte días de haberse emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, emitirá la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 56.- Competencia para el control.- Es de competencia del GADMCN, a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, de la Comisión de Medio Ambiente y Comisaría Municipal, en el ámbito de sus competencias, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en función del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza para la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales dentro

del cantón Naranjal.

Art. 57.- Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad de exploración o explotación concedida mediante esta Ordenanza.

Art. 58.- Seguimiento y fiscalización.- El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

Art. 59.- Registro.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que solicitaren.

TÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 60.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas de esta ordenanza estarán sujetas a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la autorización y una multa de 25 salarios básicos unificados del trabajador en general, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos 15, 21 y los artículos del Título VI Regulaciones Técnicas de la presente Ordenanza. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.
- b) Suspensión temporal de la autorización y una multa de 80 salarios básicos unificados por el incumplimiento de los artículos 46 y 47 de la presente Ordenanza.
- c) Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cincuenta (50) salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, y se ejecutarán las garantías ambientales rendidas. Además de las acciones o actividades de mitigación correspondientes.
- d) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con plazo vencido, serán sancionadas con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a cien (100) salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con la clausura definitiva de la actividad.
- e) El contratista del Estado no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la

explotación de libre aprovechamiento para otro fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Art. 61.- Cobro de Multas.- El GADMCN hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaría Municipal, bajo la supervisión de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, previo el debido proceso, autoridad que incluso podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva. Las multas serán destinadas por las unidades municipales correspondientes a actividades de mitigación.

Art. 62.- Explotación ilegal, decomiso y remate.- El GADMCN de oficio o mediante denuncia, iniciará los procedimientos del caso si al momento de la inspección determinare la existencia de explotación ilegal, y, procederá a la inmediata suspensión de las actividades, al decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los materiales explotados, los mismos que quedarán bajo custodia de un depositario designado por la máxima autoridad o de la Policía Nacional, conforme se establezca en el acta respectiva.

De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, sus autores, cómplices y encubridores serán sancionados mediante resolución motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Minería.

Respecto de los bienes decomisados, se procederá a su remate, de conformidad con la normativa legal que corresponda.

Art. 63.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la página web municipal según lo establecido en el Artículo 324 del COOTAD, que será efectuada inmediatamente después de su sanción; sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta municipal.

Art. 64.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las actividades mineras existentes para la obtención de la autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán presentar al GADMCN la solicitud correspondiente, con todos los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta Ordenanza y adicionalmente los siguientes:

- 1) Título minero concedido por autoridad competente.
- 2) Nombre o denominación del área de intervención;

- 3) Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;
- 4) Número de hectáreas mineras asignadas;
- 5) Coordenadas en formato WGS 84;
- 6) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- 7) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Naranjal;
- 8) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
- 9) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.
- 10) Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado por la Comisión de Medio Ambiente.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión de Obras Públicas hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y se solicitará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación, de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente, se procederá con el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

El GADMCN, a través de la Secretaría, con los expedientes que cumplan con todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la Resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos. La Resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Naranjal.

SEGUNDA.- Los concesionarios de canteras explotadas actualmente que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para solicitar al GADMCN la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal.

TERCERA.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor a 60

días.

CUARTA.- Todas las concesiones vigentes en la jurisdicción del cantón Naranjal, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, deberán regularizarse y armonizar sus procedimientos de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

QUINTA.- Dentro de los noventa (90) días contados desde la promulgación de esta Ordenanza, deberán sustituirse todos los títulos mineros expedidos con anterioridad, y expedirse nuevos que se sujetarán a la normativa vigente previo a la actualización de la información y por el plazo que falte para su conclusión.

El incumplimiento de esta disposición determinará la extinción del título minero y por lo tanto la caducidad de cualquier concesión minera otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El GADMCN, a través de la Secretaría Municipal, periódicamente informara a la Agencia de Regulación y Control Minera del Guayas (ARCOM), de las autorizaciones concedidas para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Naranjal.

GLOSARIO.

Canteras.- Es el depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que pueden ser de empleo directo en la industria de la construcción.

Comercialización.- Comprende la compraventa o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de los materiales áridos y pétreos.

Lago.- Se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar.

Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

Lecho menor.- Aparente o normal, es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje.

Lecho mayor.- O llanura de inundación, es el lecho que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Material de construcción.- Se entiende como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales (suelos transportados por la gravedad que van desde granos muy finos hasta gruesos), y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica.

Explotación ilegal.- Explotación de materiales de construcción sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veinte días del mes de octubre del 2011.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria y sesión ordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizada los días 06 de julio y 20 de octubre del 2011, respectivamente.

Naranjal, 25 de octubre del 2011

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-
Naranjal, 26 de octubre del 2011, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en

vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM